

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.**

La que suscribe, Ana Belinda Hurtado Marín, diputada integrante de la Representación Parlamentaria de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Tercer Párrafo del Artículo 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como si bien lo he manifestado a nosotros como diputadas y diputados, el derecho que nos otorga nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 36 fracción II, para poder presentar ante el Pleno de esta Soberanía, iniciativas de decreto o de Ley con la finalidad de enriquecer los diversos marcos normativos de nuestro Estado.

En esa tesitura, pues la de fortalecer el propio marco normativo de este Congreso, como lo es nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, en varios temas que con las nuevas actualizaciones legislativas y tecnológicas se deben ir modificando y armonizando con la finalidad de que la función legislativa y

Diputada Ana Belinda Hurtado Marín

DISTRITO XII

HIDALGO, MICHOACÁN

parlamentaria este más clara y precisa, y sobre todo en aquellos casos donde en la tareas del Pleno se ha venido trabajando por medio de prácticas parlamentarias para resarcir las diversas lagunas que al momento de las discusiones y votaciones salen a luz y que no se encuentran precisadas en nuestro marco jurídico y que se ven rebasadas.

La presente iniciativa tiene como objetivo principal, reformar el párrafo tercero del artículo 251 de la Ley, por lo que ve a los dictámenes que traen para su aprobación y votación reformas a cualquier normatividad, pero que en específico solo la redacción del proyecto de decreto se presenta con dos artículos y en su caso hasta solo tres, deja en estado de indefensión a las legisladoras y legisladores para poder realizar una modificación o ampliar más el objetivo del artículo que el dictamen presentado por la comisión o comisiones dictaminadoras, y que existe dicha necesidad de hacer alguna modificación al respecto o en su caso por traer algún error en el fondo, o que no se encuentra debidamente formulada la redacción.

Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 251 de nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos que actualmente dice lo siguiente: ***“Los diputados que voten en contra en lo general, no podrán reservarse artículos en lo particular; quienes voten a favor del dictamen, podrán reservarse hasta el treinta por ciento del articulado, incluidos los transitorios; los decimales que resulten del cálculo del porcentaje no se tomarán en consideración”***, esta redacción como se explica en líneas anteriores, pues no permite hacer reservas por verse rebasado el porcentaje señalado en dicho párrafo y como consecuencia el proyecto de decreto puede caer en afectaciones en lo subsecuente independiente de la materia a nosotros mismos como legisladores, así como a la ciudadanía, por ser aprobado como esta proyectado en el dictamen presentado.

Por lo que es importante que al momento de su presentación a pleno dichos dictámenes que solo traen dos o tres artículos en el proyecto de decreto, para su aprobación y votación, por lo que se propone aumentar el porcentaje necesario para que las y los diputados puedan reservar artículos con la finalidad, como se dijo con anterioridad para ampliar el texto de alguno de los artículos o en su caso modificarlos o por último poder solicitar la edición de un artículo o varios más.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado en los artículos 36, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Tercer Párrafo del Artículo 251, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 251. ...

...

Los diputados que voten en contra en lo general, no podrán reservarse artículos en lo particular; quienes voten a favor del dictamen, podrán reservarse hasta el cincuenta por ciento del articulado, incluidos los artículos transitorios; asimismo, podrán solicitar la adición o adiciones de nuevos artículos con la finalidad de enriquecer el dictamen relacionado siempre y

cuando sean de la misma materia y que no se encuentren dentro del proyecto de decreto, enunciando a partir de cual artículo correspondiente se presentará la adición, los decimales que resulten del cálculo del porcentaje no se tomarán en consideración.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos del párrafo segundo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 días del mes de enero de 2025.

ATENTAMENTE